



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00023220**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, requiriendo lo siguiente:

“Solicitamos información de todos los permisos de poda parcial y total de árboles por año de 2010 a 2019 con información de: tipo de árbol, tipo de poda, fecha de autorización, nombre del solicitante, monto que pagó, folio del permiso y ubicación. Se requiere en formato excel” (sic)

2. Con fecha once de febrero dos mil veinte, mediante la copia simple del oficio sin número, el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, dio respuesta a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“Mediante memorándum número SDSySP/ENLACEUT/015/II/2020, signado por Jeniffer Bahena Reza, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos con el que hace llegar el memorándum número SDSySP/SsOTyDS/012/II/2020, signado por María Eugenia Esperanza León Gómez, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con el cual informa y da respuesta a su solicitud. R ? De acuerdo a lo establecido el artículo 3 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos? ? Por consiguiente no es posible proporcionar la información como se solicita toda vez que las autorizaciones de poda, de cualquier especie arbórea que emite la dirección de inspección, sanciones y procedimientos administrativos, contienen datos personales que no pueden ser publicados como son nombre y dirección respectivamente. ? En ese orden de ideas esta secretaría proporcionara las autorizaciones solicitadas omitiendo los datos personales del solicitante. Etc. ? Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información pública 2.- Mediante memorándum número SDUyOP/CT/EUT/021/2020, signado por Carlos Alberto Mark Rivera, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el que hace llegar el memorándum número DVUyAP/I/013/2020, signado por José Manuel Hernández Alanís, Director de Ventanilla Única y atención al Público con el que informa y da respuesta a su solicitud. R ? Al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

respecto me permito anexar a usted la información en cd para los usos y fines conducentes.” (sic)

Al oficio de referencia se adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

I. Memorándum número SDUyOP/CT/EUT/021/2020, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones y emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, por medio del cual se remite el oficio de respuesta número **DVUyAP/II/013/2020**.

II. Memorándum número DVUyAP/II/013/202, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y emitido por el Director de Ventanilla Única y Atención al Público, en los términos siguientes:

“En atención su memorándum con folio SDUyOPCT/EUT/018/2020, de fecha 24 de enero de 2020, en relación a la solicitud con folio 0044 promovido por el [...] en el cual solicita permisos de poda del año 2010 al 2019 al respecto me permito anexar a usted la información en CD, para los usos y fines conducentes.” (sic)

III. Oficio número SDSySP/ENLACEUT/015/II/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia y emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, por medio del cual se remite el oficio de respuesta de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable.

IV. Memorándum número SDSySP/SsOTyDS/012/II/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos y emitido Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, en los términos siguientes:

[...]

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información pública con número de folio: 0044, recibida ante esta Subsecretaría con fecha 15 de enero de 2020, relativa a la solicitud de información, realizada a través de la plataforma



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Nacional de Transparencia, realizada por [...] en el cual menciona lo siguiente: "Solicitamos información de todos los permisos de poda parcial y total de árboles por año de 2010 a 2019 con información de: tipo de árbol, tipo de poda, fecha de autorización, nombre del solicitante, monto que pagó, folio del permiso y ubicación..."

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 6, 7, 11 fracciones III, V, XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los diversos 1, 6 y 42 de su reglamento, estando dentro del plazo concedido para tal efecto, al respecto me permito informar lo siguiente:

De acuerdo a lo que establece el artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, vida familiar, privada, íntima y patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Por consiguiente, no es posible proporcionar» la información como se solicita, toda vez que las autorizaciones de Poda, de cualquier especie arbórea que emite la Dirección de Inspección, sanciones y procedimientos administrativos, contienen datos personales que no pueden ser publicados, como son: nombre y dirección, respectivamente.

En ese orden de ideas, esta Secretaría proporcionará las autorizaciones solicitadas, omitiendo los datos personales del solicitante.

Ahora bien, esta Autoridad por atención a la petición, únicamente cuenta con información del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, lo anterior se sustenta conforme criterios emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Criterio/009-10 Elaboración de Documentos ad hoc, que señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades **solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos** las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

En esa tesitura, esta Secretaría cuenta con registros del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, aunado a ello, es menester informar, que los datos proporcionados por cuanto hace al 2015, 2016, 2017 y 2018: son inexactos, ya que es el total de las solicitudes que encontramos en el archivo de la Secretaría, sin tomar en consideración, las que fueron entregadas, las que no siguieron el procedimiento, las que fueron negadas, etc.

Sin más por el momento, le reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración, anexando (CD-ROM) al presente proemio, el cual contiene el documento en EXCEL, como fue solicitado.” (sic)

3. Con fecha once de febrero de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“ ...

No se proporcionó la información completa. En el caso de poda de árboles: 1) no se incluye el tipo de árbol, 2) folio del permiso o trámite 3) ubicación, esta información debe ser pública ya que los árboles no son exclusivos o propiedad de las personas, sino un bien público, además, también se ubican en vía pública 4) Nombre del solicitante, debe ser un dato público por lo argumentado en el punto 3.” (sic)

4. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio de fecha dieciocho de febrero de la misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

6. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión previamente referido.

7. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, oficio número **PM/DGT/033/2020**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Organismo Garante Local y emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en los términos siguientes:

"[...]"

A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, Con Número de Folio 00023220, adjunto al presente encontrará:

1.- En original de la solicitud de información hecha a Carlos Alberto Mark Rivera, enlace de transparencia de la secretaria de desarrollo urbano y obras públicas, de fecha 4 de marzo de 2020, tal, así como lo demuestra el sello fechador.

2.- En original de la solicitud de información hecha a Jenniffer Bahena Reza, Enlace de transparencia de la secretaria de Desarrollo sustentable y servicios públicos de fecha 4 de marzo de 2020, así como lo demuestra el sello fechador.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

3.- *En copia simple memorándum número SDUyOP/CT/EUT/067/2020, signado por Carlos Alberto Mark Rivera, enlace de transparencia de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que hace llegar el memorándum:*

a). - *En copia simple el memorándum número DVUyAP/III/027/2020, signado por José Manuel Hernández Alanís, Director de Ventanilla Única y Atención al Público, con el que informa y da respuesta a su solicitud:*

“...Al respecto me permito informar a usted que esta ventanilla única se creó en el año 2013, por lo cual no contamos con los expedientes del 2010 al 2012, por lo que solo se tienen expedientes del 2013, al 2018 ya que en el 2019 la secretaria de desarrollo Sustentable está llevando ese tipo de trámite.

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Morelos que a la letra dice:

XXVII.- Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Por consiguiente, no es posible proporcionar la información como se solicita, toda vez que las autorizaciones de poda de cualquier especie arbórea que emite la dirección como son nombre y dirección respectivamente...”

4.- *Se anexa CD con información descrita en líneas anteriores*

5.- *Copia simple del memorándum número SDSySP/ENLACEUT/036/III/2020, signado por Jeniffer Bahena Reza, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, con el que hace llegar el memorándum*

a). - *Copia simple del memorándum número SDSySP/SsOTyDS/066/III/2020 signado por María Eugenia Esperanza León Gómez, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, con el que informa y da respuesta a su solicitud*

“...En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 26 del bando de policía



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

y buen gobierno del municipio de Cuernavaca, 2 y 23-A de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos; 1, 4, 6, 7, 11 fracciones III, VI XII, y XIV de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Morelos en relación con los diversos 1, 6 y 42 de su reglamento, estando dentro del plazo concedido para tal efecto me permito informar lo siguiente:

Se reitera que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXVII de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos se considera información confidencial el nombre y domicilio de los solicitantes, por lo cual no es posible brindar esa información a los solicitantes aun cuando estos datos se encuentren en poder del sujeto obligado.

En ese orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el criterio 00910 elaboración de Documentos ad hoc, mismo que a la letra dice las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, etc.

En virtud a lo señalado en el párrafo que antecede se indica que la dependencia no se encuentra obligada a crear documentos ad hoc para satisfacer al solicitante, por lo cual se informa que los años 2010, 2011 y 2012 no se generó ni digitalizó información relacionada con la poda de árboles motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada; en relación a los años 2013 y 2014, debido a la falta de medios y las carencias técnicas del área no se digitalizaron las autorizaciones ni se generó base digital, sin embargo esta autoridad anexa al presente parte de las autorizaciones escaneadas motivo por el cual los archivos físicos restantes se ponen a disposición del solicitante para que pueda verificar la información necesaria y finalmente en relación a los años 2015, 2016, 2017 2018 y 2019 se anexa al presente formato Excel en CD-ROM, es menester señalar que en la caso concreto el solicitante requiere se le proporcione información de forma digital indicando rubros específicos mismos que no son necesarios para la actividad diaria de esta dependencia por lo cual los rubros tipo de árbol, tipo de poda, folio del permiso o tramite y domicilio no se encuentran en la base de datos, sin embargo con la finalidad de garantizar el acceso a la información del solicitante se ponen a disposición los archivos físicos."

Se anexa CD con información descrita en líneas anteriores

Por lo expuesto y fundado;

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIO EJECUTIVO, solicito:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

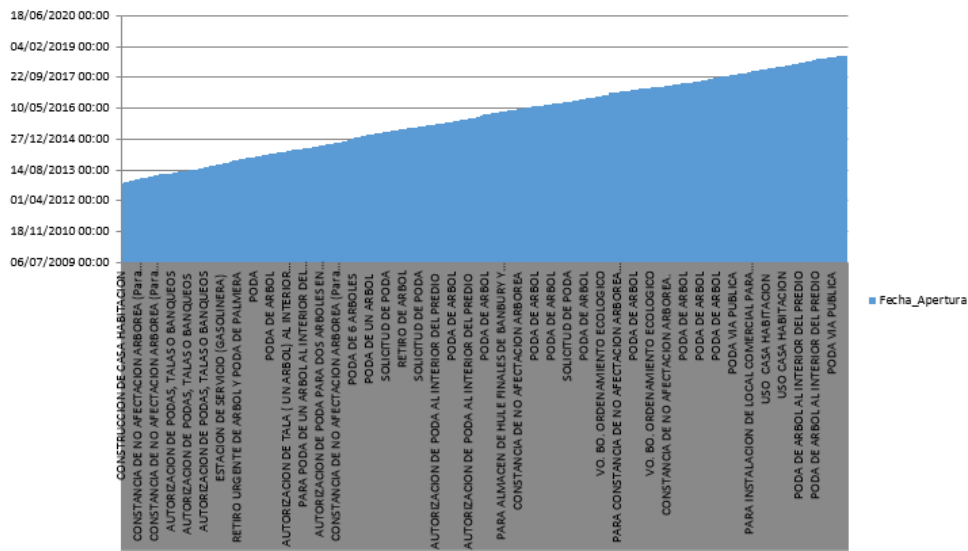
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

PRIMERO. - Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, y en vía de alcance para tal efecto, manifestando lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión planteado por CENTRO DE INVESTIGACION MORELOS RINDE CUENTAS A.C., identificado con el número: RR/212/2020-III; correspondiente a la Ponencia III, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. - En el momento procedimental oportuno, emitir resolución declarando el sobreseimiento al expediente que nos ocupa y tener por contestado en sentido favorable al sujeto obligado, en los diversos dictados dentro del Recurso de Revisión y con ello se ordene el archivo.” (sic)

Al oficio de referencia se adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

I. Gráfico en formato *Excel*, de título “fecha de apertura”, para mayor referencia se muestra un extracto:



II. Tabla en formato *Excel*, sin título, bajo los rubros siguientes: “Id_Expediente”, “Titulo” y “Fecha_Apertura”; para mayor referencia se muestra un extracto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

| Id_Expediente | Titulo | Fecha_Apertura |
|---------------|--|------------------|
| 00065-001 | CONSTRUCCION DE CASA HABITACION | 16/01/2013 08:55 |
| 00067-001 | PODA Y TALA/INTERIOR | 16/01/2013 08:55 |
| 00070-001 | CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA(PARA CONSTRUCCION DE CASA HA | 16/01/2013 08:55 |
| 00073-001 | OFICIO DE OCUPACION | 16/01/2013 08:55 |
| 00075-001 | CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA(PARA CONSTRUCCION DE CASA HA | 17/01/2013 08:55 |
| 00077-001 | CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA(PARA CONSTRUCCION DE CASA HA | 17/01/2013 08:55 |
| 00078-001 | DEMOLICION DE CONSTRUCCION Y DESMANTELAMIENTO DE TECHUMBRE DE LA | 17/01/2013 08:55 |
| 00080-001 | CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA(PARA CONSTRUCCION DE CASA HA | 17/01/2013 08:55 |
| 00081-001 | CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA(PARA CONSTRUCCION DE CASA HA | 17/01/2013 08:55 |

...

III. Tabla en formato *Excel*, sin título, bajo los rubros: “NOMBRE”, “DIRECCIÓN”, “INVENTARIADOS”, “PODAS”, “COSTO SMVG” y “SOLICITUD DE FECHA”; correspondiente a los años 2015 a 2019, para mayor referencia se muestra un extracto:

| NOMBRE | DIRECCIÓN | INVENTARIADOS | PODAS | COSTO SMVG | SOLICITUD DE FECHA |
|---|---|---------------|-------|------------|--------------------|
| NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACION: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACION: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | 3 | 3 | N/A | 18/12/2015 |
| NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACION: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACION: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | 2 | 1 | N/A | 25/11/2015 |
| NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACION: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACION: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | 3 | 3 | N/A | 27/10/2015 |

...

IV. Versión pública de 153 autorizaciones, emitidas por la Dirección General de Permisos y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Asimismo, el sujeto obligado remitió copia de las documentales relativas a la respuesta proporcionada al particular, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas.

8. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, en el cual **se suspenden los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte**, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

10. Con fecha quince de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/15/04/2020.02**, por medio del cual aprobó la modificación y adición los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02** y **ACT-EXTPUB/20/03/2020.04**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de abril de año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

11. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de mayo del año en curso** inclusive,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte. No obstante, **se reanudan plazos para sujetos obligados con actividades esenciales**; como es el caso del sujeto que nos ocupa, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, por lo que cabe referir que el acuerdo en cita fue publicado el quince de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación; por ende, **para sujetos obligados con actividades esenciales se reanudaron plazos a partir del dieciocho de mayo de la presente anualidad.**

12. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al quince de junio del año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte.

13. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/10/06/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02** y **ACT-PUB/30/04/2020.02** en el sentido de ampliar sus efectos al treinta de junio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, el acuerdo **SEGUNDO** del acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02** del treinta de abril de dos mil veinte, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados.

14. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.05**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al quince de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

15. Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/14/07/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05**, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

16. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/28/07/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al once de agosto del año en curso inclusive.

17. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado mediante oficio de fecha veintinueve del mismo mes y anualidad al de su recepción, el acuerdo de cierre de instrucción de fecha diecinueve de marzo de la presente anualidad.

18. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/11/08/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06** y **ACT-PUB/28/07/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al veinte de agosto del año en curso.

19. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó acuerdo número **ACT-PUB/19/08/2020.05** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04** y **ACT-PUB/11/08/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al veintiséis de agosto del año en curso inclusive.

20. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/26/08/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06** y **ACT-PUB/19/08/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al dos de septiembre del año en curso inclusive.

21. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/02/09/2020.07** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04** y **ACT-PUB/26/08/2020.08**, en el sentido de ampliar sus efectos al nueve de septiembre del año en curso inclusive.

22. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/08/09/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08** y **ACT-PUB/02/09/2020.07**, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso inclusive.

23. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico al particular, el acuerdo de cierre de instrucción, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte.

24. Mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, de fecha catorce de octubre del año en curso, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.

25. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0212/2020-III**, asignándole el número **RAA 103/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.*

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la Ley



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 18 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

III. El fallecimiento del recurrente, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que la recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, que hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, o bien, que el sujeto obligado hubiere modificado su respuesta, en virtud de que si bien es cierto, el sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso de atracción que nos ocupa, remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística diversa información relacionada con la petición, lo cierto es, que este Instituto no tiene constancia de que ello se haya hecho de conocimiento del recurrente, por ende, resulta necesario realizar el análisis de fondo en el presente asunto.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, mediante la cual, de los permisos de poda parcial y total de árboles, para el año 2010 a 2019, requirió en formato *Excel*: **el tipo de árbol**, el tipo de poda, la fecha de autorización, el **nombre del solicitante**, el monto que pagó, **folio del permiso** y la **ubicación**.

En respuesta, el sujeto obligado expresó que no es posible proporcionar la información, tal y como fue solicitada, toda vez que las autorizaciones de poda de cualquier especie arbórea que emite la **Dirección de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos**, contienen datos personales que no pueden ser publicados, como lo son, el **nombre y dirección** del solicitante.

Asimismo, el sujeto obligado expresó que únicamente cuenta con información del año 2015 al 2019.

Finalmente, el sujeto obligado remitió al particular un disco compacto, el cual contiene el documento *Excel* solicitado.

Derivado de lo anterior, el recurrente presentó ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión, del cual derivó el recurso de atracción que nos ocupa, por medio del cual expresó que el sujeto obligado no le proporcionó la información que solicitó de manera completa, en virtud de que omitió remitirle **el tipo de árbol**, el **folio del permiso**, el **nombre del solicitante** y la **ubicación**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De este modo, de la lectura a las manifestaciones hechas por el particular, se advierte que el particular **no impugnó la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, en cuanto a la temporalidad ofrecida, en el sentido de señalar que únicamente se cuenta con información del 2015 al 2019, así como lo remitido para los rubros: tipo de poda, la fecha de autorización, el monto que pagó,** es decir, su inconformidad versó en controvertir única y exclusivamente que no se le remitió **el tipo de árbol, el folio del permiso, el nombre del solicitante y la ubicación.**

En ese sentido, cabe observar lo determinado en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: **204,707**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por lo anterior, al no existir inconformidad alguna por parte del recurrente, en relación con la respuesta a dichos planteamientos, dicha situación no formara parte del análisis que se efectuara en la presente resolución.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión y notificado a las partes, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, un oficio, por medio del cual la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos reiteró la respuesta brindada, en los términos siguientes:

- Que considera confidencial el **nombre y el domicilio de los solicitantes.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Que no se encuentra obligado a generar documentos *ad hoc* para atender solicitudes de acceso a la información.
- Que de los años 2015 a 2019, el particular requiere que se le proporcione información con rubros específicos que no son necesarios para la actividad diaria de esa dependencia, por lo cual los rubros: **tipo de árbol, folio del permiso, nombre del solicitante y la ubicación no se encuentran en la base de datos remitida**, sin embargo, con la finalidad de garantizar el acceso a la información del solicitante **se ponen a disposición los archivos físicos de las autorizaciones.**

En ese sentido, el sujeto obligado remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el archivo en formato *Excel* remitido al particular en respuesta, asimismo, remitió versión pública de 153 autorizaciones emitidas por la Dirección General de Permisos y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, **testando únicamente el dato correspondiente al nombre del solicitante.**

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente; éstas se consideran como instrumental de actuaciones y se toman en cuenta, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Bajo este tenor, la presente resolución tendrá por objeto analizar la legalidad de la respuesta, a la luz de la solicitud. Lo anterior, en apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Cuarto. Así, es dable tomar en cuenta que la *litis* de la presente resolución se centra en combatir que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue incompleta.

Una vez establecido lo anterior, tomando como punto de partida la pretensión, es menester verificar la respuesta del sujeto obligado, para así determinar si su actuar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

fue el idóneo.

Para determinar lo anterior, es menester recordar que el particular requirió de los permisos de poda parcial y total de árboles, para el año 2010 a 2019, requirió en formato *Excel*, entre otros rubros: **el tipo de árbol, el folio del permiso, el nombre del solicitante y la ubicación.**

En respuesta, el sujeto obligado remitió al particular, una tabla en formato *Excel*, desglosada bajo los siguientes rubros: “Nombre (testado)”, “Dirección (testado)”, “Inventariados”, “Podas”, “Cocto SMVG” y “Solicitud de fecha”; de la cual, se muestra un extracto, para pronta referencia, en los términos siguientes:

| NOMBRE | DIRECCIÓN | INVENTARIADOS | PODAS | COSTO SMVG | SOLICITUD DE FECHA |
|---|---|---------------|-------|------------|--------------------|
| NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | 3 | 3 | N/A | 18/12/2015 |
| NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | 2 | 1 | N/A | 25/11/2015 |
| NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN: artículo 3, Fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos | 3 | 3 | N/A | 27/10/2015 |

Sin embargo, ello fue materia de descontento por parte del recurrente, tan es así que presentó su medio de impugnación, materia de la atracción que nos ocupa, esgrimiendo como agravio que el sujeto obligado no le proporcionó la información que solicitó de manera completa, en virtud de que omitió remitirle: **el tipo de árbol**, **el folio del permiso**, **el nombre del solicitante** y la **ubicación**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el recurso de revisión intentado, el sujeto obligado expresó que no se encuentra obligado a generar documentos *ad hoc* para atender solicitudes de acceso a la información, además de expresar que dichos rubros no son necesarios para la actividad diaria de esa dependencia.

A ese respecto, es menester traer a colación que el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos señala que **los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita, además, **en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**

Por otra parte, es menester señalar que sujeto obligado, en relación con la petición, fue puntual en proporcionar al particular la información con la que cuenta, tal y como obra en sus archivos, por lo que resulta aplicable el el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, que señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Del criterio citado con antelación, se desprende que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, es decir, **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Entonces, se tiene que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención a la solicitud de acceso a la información, al proporcionar al particular la información con la que cuenta por cuanto hace a dicho cuestionamiento.

Además de que tal y como lo refirió el sujeto obligado al momento de esgrimir sus alegatos, el particular requiere que se le proporcione información con rubros específicos que no son necesarios para la actividad diaria de esa dependencia, por lo cual los rubros: **tipo de árbol, folio del permiso, nombre del solicitante y la ubicación no se encuentran en la base de datos remitida.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Sin embargo, del archivo en formato *Excel* remitido, se tiene que obran dos datos, los mismos correspondientes a nombre y dirección del solicitante, mismos que fueron clasificados.

Sin embargo, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado remitió versión pública de 153 autorizaciones emitidas por la Dirección General de Permisos y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, **testando únicamente el dato correspondiente al nombre del solicitante.**

En ese sentido, es menester señalar que el artículo 3, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece que información confidencial es la que contiene datos personales relativos a las **características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad**, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Asimismo, el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, es procedente analizar si los datos aludidos por el sujeto obligado, actualizan la clasificación a que hacen referencia los preceptos legales citados con antelación:

- **Nombre del solicitante:**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define como “el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales”.^[1]

Además, el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias^[2] señala como funciones esenciales del nombre las siguientes:

1.- Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona de todos los demás. **De esta manera, el nombre permite atribuirle al sujeto variar relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.**

2.- El nombre como un índice del Estado de familia. - quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.

De allí que, además de ser un elemento diferenciador ante otras personas, el nombre permita atribuir a un individuo diversas relaciones jurídicas, con los consecuentes derechos y obligaciones que de ellas se deriven.

Así, se puede concluir que **el nombre de un particular es un dato personal**, pues constituye uno de los atributos de su personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que, éste, por sí sólo, es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, al ser un medio de individualización de ésta respecto de otros sujetos, además de que le permite al individuo establecer diversas relaciones jurídicas; por ende, **es susceptible de clasificarse como dato personal.**

Sin embargo, en el que nos ocupa, dichos datos corresponden a las personas que realizan la solicitud de autorización de permisos de poda parcial y total de árboles.

En ese sentido, el artículo 51, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece **que los sujetos obligados pondrán a disposición del público en la plataforma electrónica, las obligaciones de transparencia**, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto: **las concesiones,**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, **nombre o razón social del titular**, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En ese sentido, **en virtud de que el nombre del solicitante del permiso de poda parcial o total, es una obligación de transparencia, no resulta procedente su clasificación.**

- **Domicilio o ubicación:**

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido para este Instituto que, durante la sustanciación del medio de impugnación, materia de la atracción que nos ocupa, el sujeto obligado remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística versión pública de 153 autorizaciones emitidas por la Dirección General de Permisos y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, **testando únicamente el dato correspondiente al nombre del solicitante.**

En ese sentido, es menester señalar **que no resulta procedente la clasificación de dicho dato, y que, por el contrario, el domicilio que se dejó a la vista, debe ser testado**, ello respecto de la solicitud de un permiso de poda parcial y total de árboles; de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XXVII y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En seguimiento con lo anterior, **el sujeto obligado no proporcionó al requirente, el acta mediante la cual, los integrantes de su Comité de Transparencia determinaron confirmar dicha determinación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 último párrafo, 23 fracción II, 82 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En conclusión, el sujeto obligado no se apegó a las disposiciones legales citadas con antelación, en el sentido de someter dicha clasificación a consideración de su Comité de Transparencia, para que la misma fuere confirmada y para posteriormente hacerse de conocimiento del recurrente.

Además, de que **no resultó procedente la clasificación por cuanto hace al nombre del solicitante de una autorización o permiso de poda parcial o total de árboles.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se considera que lo conducente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, e **instruirle** a efecto de que:

- Elabore versiones públicas para así proporcionarlas al particular, del archivo en formato *Excel* remitido en respuesta, así como de las 153 autorizaciones emitidas por la Dirección General de Permisos y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, en las que deberá dejar a la vista, **el nombre del solicitante de una autorización o permiso de poda parcial o total de árboles.**
- Emita y entregue al particular una resolución mediante la cual su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, clasifique como confidencial: **el domicilio o ubicación del lugar respecto del cual se requiere un permiso de poda parcial y total de árboles,** con fundamento en el artículo 3, fracción XXVII y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00023220

Expediente INAI: RAA 103/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/0212/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

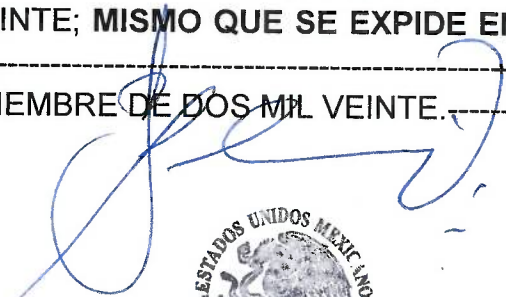
**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00103/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 27 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES